

LEY N.º 2613

**Creando una Escuela
de Artes y Oficios
en la ciudad de Chiclayo**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Chiclayo, cuya organización, será análoga á las secciones de operarios de la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la ciudad de Lima.

Artículo 2º—La Escuela funcionará en el local, que con tal fin, construyó el Concejo Municipal de Chiclayo.

Artículo 3.º—Destínanse al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios las siguientes rentas:

a) El producto del arbitrio sobre la chicha que se recauda en el departamento, en la parte que no se ha dispuesto de él por las leyes de 18 de diciembre de 1895(*) y las números 2071 y 2270, que se destinan al Colegio Nacional de San José, y al servicio hospitalario á cargo de la Sociedad de Beneficencia del departamento;

b) El producto de un arbitrio especial sobre la cerveza, vinos y licores nacionales ó extranjeros que se consuman en el departamento á razón de medio centavo por botella sobre los primeros y de uncentavo sobre los segundos.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos respectivos para la organización y funcionamiento de la Escuela y para la recaudación de las

rentas que se destinan á su sostenimiento.

Artículo 5º—La provincia de Lambayeque, tendrá cinco becas en cada uno de los departamentos de la Escuela.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

LEONCIO SAMANEZ, Primer Vice-Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*M. D. González*, Secretario Accesit. del Senado.—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.

(*)—El texto de la ley de 18 de diciembre de 1895, es el siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es urgente asegurar la subsistencia del Colegio Nacional de San José de Chiclayo, lo que se puede obtener creando una contribución local de seguro y fácil rendimiento.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase un impuesto de cinco centavos por cada botija de chicha que se elabore en el Departamento de Lambayeque, tomándose al efecto como unidad de medida, la botija de seis arrobas de aguardiente.

Artículo 2.º—Las Municipalidades al recaudar el impuesto que tienen establecido sobre la chicha, recaudarán también el creado por el artículo anterior, debiendo entregar mensualmente á la Tesorería del Colegio de San José la parte proporcional correspondiente.

Artículo 3.º—En los lugares en que las Municipalidades hayan rematado el impuesto que cobran sobre la chicha, encargarán el cobro del impuesto creado por esta ley, á los actuales rematistas, hasta la fecha en que deben rematarse conjuntamente ambos impuestos.

Artículo 4.º—La Junta Económica de dicho Colegio dictará las medidas conducentes á la exacta y oportuna percepción de este impuesto en armonía con las facultades que le otorga el Reglamento General de Instrucción Pública.

Artículo 5º—Al rendimiento del referido impuesto, se imputará el gasto de seis becas que el Colegio de San José queda en la obligación de proporcionar á razón de tres para cada provincia, becas que se adjudicarán por la Delegación Departamental de Instrucción, previo concurso ante los Jurados nombrados por ella, no pudiendo, en ningún caso, asignarse dos becas á un mismo distrito.

Artículo 6.º—Queda derogado el inciso 3.º del artículo 1.º de la ley de 17 de diciembre de 1887.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.
—AUGUSTO DURAND, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Víctor Eguiguren*, Senador Secretario.
—*Edmundo Seminario y Arámburu*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

N. DE PIÉROLA.

Benjamín Boza.